



AUTO No. 0541

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER4469 del 03 de febrero de 2006, el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA**, en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO**, solicitó Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para llevar a cabo la tala de individuos arbóreos por considerar que generan afectación a infraestructura, ubicados en en la calle 34 No. 96-19 (antigua dirección) – calle 22 L No. 96 H – 19 (nueva dirección), barrio El Rubí, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS360 del 07 de marzo de 2006, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie: Cerezo, debido a que no presentan un óptimo desarrollo y por la cercanía a la infraestructura, ubicados en espacio privado la calle 22 L No. 96 H – 19 (nueva dirección), barrio El Rubí, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con Auto No. 0054 del 13 de febrero de 2007, se inicia el trámite administrativo ambiental, por solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la calle 22 L No. 96 H – 19 (nueva dirección) barrio El Rubí, localidad de Fontibón del Distrito Capital, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO**, identificado con Nit.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

830.080.964-8 por intermedio de su representante legal y/o administrador señor **LUIS ALBERTO MENDOZA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.005, o quien haga sus veces.

Que mediante Resolución No. 2433 del 24 de agosto de 2007, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO**, identificado con Nit. 830.080.964-8, por intermedio de su representante legal y/o administrador señor **LUIS ALBERTO MENDOZA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.005, o quien haga sus veces, para la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Cerezo, ubicados en espacio privado en la calle 22 L No. 96 H – 19 (nueva dirección), barrio El Rubí, localidad de Fontibón del Distrito Capital, determinando igualmente el valor a pagar por concepto de compensación en **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 787.644.00)**.

Que mediante concepto técnico de seguimiento **DCA No. 2011CTE4608 del 14 de julio de 2011**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 2433 del 24 de agosto de 2007, y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 787.644.00)**.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-495**, encontrando el pago por evaluación y seguimiento por valor de **DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 19.600.00)**, a folio 23 y lo concerniente a compensación se encuentra a folio 30 del expediente en comento por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 787.644.00)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*





administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-495**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-495**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO** identificado con Nit. 830.080.964-8, representado legalmente por el señor **LUIS ALBERTO MENDOZA AGUIRRE**





identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.005, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Intervención a cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 22 L No. 96 H – 19 (nueva dirección), barrio El Rubí, localidad de Fontibón del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO**, identificado con Nit. 830.080.964-8, por intermedio de su representante legal y/o administrador señor **LUIS ALBERTO MENDOZA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.005, o por quien haga sus veces, en la calle 22 L No. 96 H - 19 (dirección nueva) del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 4 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó : LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO - ABOGADA
1era. Revisión : Dra. RUTH AZUCENA CORTÉS RAMÍREZ – APOYO REVISIÓN.
2da. revisión : Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ – COORDINADORA JURÍDICA SSFFS.
Aprobó : Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSFFS.
Expediente : DM-03-2007-495

